

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de octubre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la señorita [REDACTED], en las instalaciones de este ente obligado, quien solicitó conocer: a) el número total de servidores públicos que prestan sus servicios ad honorem en la institución y; b) el número total de servidores públicos con algún tipo de discapacidad (ya sea física, mental, psicológica y/o sensorial), que prestan servicios ad honorem a la Presidencia de la República. Para todos los casos, la solicitante señaló que requiere la documentación por medio de una lista en la que se exprese únicamente el cargo o función del servidor público y las dietas o gastos de representación, si fueren el caso.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, al Secretario de Cultura y al enlace de información de la Secretaría Técnica, todos de la Presidencia de la República, la siguiente documentación: a) el número total de servidores públicos que prestan sus servicios ad honorem en la institución y; b) el número total de servidores públicos con algún tipo de discapacidad (ya sea física, mental, psicológica y/o sensorial), que prestan servicios ad honorem a la Presidencia de la República.

En respuesta a dicho requerimiento, todos los citados funcionarios –coincidentalmente- señalaron que no hay ningún funcionario o empleado público en esta dependencia estatal que labore con las características especiales y el régimen ad honorem en la forma señalada por la peticionaria en su solicitud de información.

En vista que la información remitida por todos los consultados no se encuentra limitada a ninguna de las causales de reserva de información establecidas en la ley; corresponde hacer de conocimiento a la interesada los datos antes reseñados mediante este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señorita [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Presidencia de la República a la interesada, por medio de este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

